



INFORME 9/2025, DE 1 DE ABRIL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OBJETO: ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE LIMPIEZA PÚBLICA URBANA Y DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS DE LA CIUDAD DE VITORIA-GASTEIZ

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de febrero del 2024 tiene entrada en el registro de la Dirección de Patrimonio y Contratación la solicitud del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz dirigida a la Junta Asesora de Contratación Pública para que emita informe sobre la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de limpieza pública urbana y de recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, en virtud del artículo 9.7 del Real Decreto (RD) 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española («el Reglamento de la Ley de Desindexación»).

Para ello, se remite diversa documentación del contrato, incluyendo la propuesta sobre la estructura de costes y fórmula de revisión de precios de dicho contrato.

El contrato es de tipo servicios y su plazo de ejecución del contrato es de diez años.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público («LCSP»), se prevé en los pliegos de cláusulas administrativas de la licitación del contrato la aplicación de la revisión de precios establecido en el artículo 10 del RD 55/2017.

Asimismo, de conformidad al artículo 9.7 del RD 55/2017, se solicitó a varios operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes y se elaboró y sometió al trámite de información pública la propuesta de estructura de costes del Ayuntamiento sin que conste ninguna alegación.

II.- COMPETENCIA

Mediante el Decreto 154/2022, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, BOPV, de 28 de diciembre del 2022), se adiciona la disposición adicional duodécima al Decreto 116/2016, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En dicha Disposición adicional duodécima se recoge que corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi emitir el informe preceptivo relativo al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, que desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de informe por parte de las entidades locales, sus organismos o entidades dependientes. El presente informe se centra en los aspectos relativos a ese artículo.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, debe señalarse que la regulación de la revisión de precios en los contratos públicos recogida en la LCSP se adapta a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española. En este sentido, la revisión de precios no se hará con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

En virtud del artículo 103 de la LCSP, los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinadas circunstancias, previa justificación y de conformidad con lo establecido en el RD 55/2017.

Asimismo, el artículo 9 de este RD 55/2017, relativo a la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones

Públicas, dispone que procede la revisión periódica y predeterminada de los precios de estos contratos, una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, siempre que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y así esté previsto en los pliegos, que detallarán la fórmula de revisión aplicable. Por su parte, el artículo 103 de la LCSP, que por el principio de jerarquía normativa se impone el Reglamento de la Ley de Desindexación, permite que los contratos de energía se revisen aun sin atender a porcentajes de ejecución y años transcurridos y acepta las revisiones de precios una vez transcurrido el primer año del contrato.

Igualmente, el artículo 9 del RD 55/2017 fija el contenido que debe tener la memoria que acompaña al expediente de contratación, así como las previsiones respecto de la revisión de precios que deben especificarse en los pliegos, y establece que la revisión no puede tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

En virtud del citado artículo 9 apartado 7 del RD 55/2017, se establece que, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación debe incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido.

Los artículos 3, 4 y 7 del RD 55/2017 recogen los principios y reglas generales que rigen la revisión periódica y predeterminada de precios y la determinación de las fórmulas aplicables, entre los que se encuentran:

- La vinculación a los costes directamente asociados, indispensables y significativos (>1%) de la actividad o para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.
- Cuando se tenga en cuenta el coste de la mano de obra, su variación no podrá ser superior a la del personal al servicio del sector público establecida en los Presupuestos Generales del Estado.
- No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidos al control del operador económico. Se entenderá que las

variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.

- Conforme al principio de «eficiencia y buena gestión empresarial», el régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.
- Igualmente deberá justificarse, en una memoria que se incluirá preceptivamente en el expediente, el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las obligaciones esenciales del contrato será condición necesaria para la revisión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, corresponde su emisión a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, y que a efectos de que esta elabore el informe valorativo de la estructura de costes, el órgano de contratación debe: a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes; b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos; c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días; y d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la mencionada Comisión Permanente.

En virtud del artículo 103 apartado 2 de la LCSP, «la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado».

A este respecto, el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española determina la fórmula matemática para calcular el plazo de recuperación de las inversiones:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En el que:

- t son los años medidos en números enteros.
- FC_t es el flujo de caja esperado del año t .
- b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

IV. ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

IV.1. Documentación

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha remitido inicialmente a la Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi los documentos siguientes:

- Pliegos de prescripciones técnicas particulares del contrato.
- Memoria económica del contrato.
- Copia de las comunicaciones enviadas a los operadores económicos para recabar sus estructuras de costes, así como las respuestas recibidas.
- Informe de estructura de costes y fórmula de revisión de precios.
- Anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del trámite de información pública de la estructura de costes propuesta.
- Certificado de no haber recibido alegaciones una vez finalizado el trámite de información pública.

Posteriormente, el Ayuntamiento remitió a la Junta nuevas versiones del informe de estructura de costes y un nuevo cálculo del periodo de retorno de la inversión, incorporando algunas de las sugerencias preliminares de la Junta.

IV.2. Descripción del objeto del contrato

El contrato de servicios que el Ayuntamiento va a licitar tiene como objeto la limpieza urbana y la recogida y transporte de residuos urbanos. Además de las prestaciones principales

indicadas por el objeto, el primero y mayor lote del contrato incluye prestaciones accesorias como la reparación y mantenimiento de contenedores y papeleras y, particularmente, la adquisición de un número significativo de dichos artículos en el primer año del contrato. Es este lote el que está sujeto a revisión de precios. La duración del contrato, así como de este primer lote, es de diez años. De acuerdo con la información remitida a la Junta, el presupuesto base de licitación de este lote es de 354.030.695 euros, e incluye inversiones acometidas en el primer año del contrato por valor de 31.839.588 euros (sin IVA).

El contrato tiene un segundo lote orientado a acciones de información, comunicación y sensibilización relacionadas con el servicio de limpieza pública y la recogida y transporte de residuos urbanos. Esta parte del contrato no está sujeta a revisión de precios. La duración de los servicios contratados en el segundo lote es de dos años, iniciándose dicho plazo de ejecución en la misma fecha en la que comience la prestación del primer lote. De acuerdo con la información remitida a la Junta, el presupuesto base de licitación de este lote es de 193.600 euros.

IV.3. Análisis de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato a licitar

Estructura de costes originada en el estudio económico del Ayuntamiento

En su memoria económica, el Ayuntamiento ha presentado una estimación del presupuesto del contrato, que le sirve además para determinar el pago anual (denominado «canon» en diferentes ocasiones a lo largo del expediente) al adjudicatario. Se presenta una versión resumida de los valores de dicha estimación, excluyendo lo que tiene que ver con el segundo lote del contrato (que no es objeto de revisión de precios) y con una agrupación en una sola línea de los costes asimilables. Se ha excluido el IVA, dado que no debe ser tenido en cuenta para cálculos posteriores relacionados con la fórmula de revisión de precios y, en cualquier caso, no tiene efecto alguno en el peso relativo de cada una de las partes. En la medida de lo posible, se ha mantenido la misma categorización de gastos que utilizará el Ayuntamiento en sus cálculos de periodo de retorno de la inversión, habiéndose constatado que los valores económicos allí utilizados tienen un origen común con los aquí presentados.



	Cuantía anual, en euros	Porcentaje sobre el total
Gastos de personal	22.249.344	69,13
Costes de funcionamiento y mantenimiento	3.103.562	9,64
Gastos generales (gastos estructurales de personal)	1.262.101	3,92
Otros costes (gastos corrientes de las instalaciones)	406.200	1,26
Gastos financieros y de amortización	3.925.532	12,20
Beneficio industrial (4 por ciento sobre otros costes)	1.237.870	3,85
<i>Total (pago anual al adjudicatario)</i>	<i>32.184.609</i>	<i>100,00</i>

Solicitud a los operadores económicos contactados, respuestas recibidas y propuesta del Ayuntamiento de estructura de costes del servicio

El Ayuntamiento solicitó a cinco operadores económicos del sector sus propias estructuras de costes soportados para la ejecución de trabajos similares a los que se ejecutan en el primer lote del contrato. Se da la particularidad de que el Ayuntamiento solicitó dos modalidades de estructura: por una parte, una estructura para la limpieza urbana y otra para la recogida y gestión de residuos; por otra parte, una agregada de las dos actividades. El Consistorio actuó así dado que en las fases preliminares del contrato no se había determinado aún si cada una de estas actividades contaría con su propio lote o no. A la hora de redacción del resto de documentos remitidos a la Junta, ya se había determinado que ambas actividades estarían contempladas en un solo lote, y es esa la modalidad de estructura que aquí será tenida en cuenta.

Las empresas que recibieron la solicitud del Ayuntamiento fueron Enviser Servicios Medioambientales SAU, Fomento de Construcciones y Contratas SA, GBI Serveis SA, Prezero España SA y Valoriza Servicios Medioambientales SA.

La solicitud incluía una estructura propuesta que los operadores tenían que completar con sus valores numéricos.

Las empresas que respondieron a la solicitud fueron Enviser Servicios Medioambientales SAU, Fomento de Construcciones y Contratas SA y Prezero España SA. El Ayuntamiento

tuvo que normalizar las estructuras de costes recibidas, dado que no todos los operadores respetaron la estructura que se había propuesto.

La siguiente tabla presenta algunos datos estadísticos básicos de las estructuras que remitieron los operadores en paralelo a la hecha oficial por el Ayuntamiento. Por motivos de comparabilidad y legibilidad, se presentan los datos al mismo nivel de agregación que se utilizará en secciones posteriores, si bien es cierto que el Ayuntamiento y los operadores presentaron datos más desglosados.

<i>En porcentaje</i>	Rango operadores económicos	Media operadores económicos	Propuesta del Ayuntamiento
Gastos de personal	63,38 – 67,27	65,23	70,06
Carburantes y lubricantes	4,59 – 7,40	5,81	5,36
Servicios de mantenimiento y reparación	3,64 – 7,30	5,95	4,24
Amortización y financiación	9,41 – 10,91	10,36	8,73
Otros costes directos	3,64 – 4,35	3,94	2,36
Gastos generales	4,00 – 5,45	4,82	5,25
Beneficio industrial	3,00 – 5,00	3,88	4,00
<i>Total</i>			<i>100,00</i>

Respecto a las diferencias entre los datos presentados por los operadores y la propuesta del Ayuntamiento, este indica que «se ha apoyado en los datos reales de costes de licitaciones anteriores, la experiencia obtenida en ellos y en los expedientes de revisión de precios de estos últimos años desde el año 2006».

Observación

No existe suficiente información para valorar la solidez de los argumentos que llevan al Ayuntamiento a desviarse en varios casos de las estructuras de los operadores.

Esto por sí solo no supone un problema, toda vez que cabe suponer buena fe y diligencia al organismo contratante. No obstante, la estructura de costes que se origina en la memoria económica, presentada más arriba en este informe, podría arrojar luz (limitada, por no seguirse en la memoria exactamente la misma categorización de costes que se discute aquí) sobre algunos de los supuestos preliminares del Consistorio. Parecería por ejemplo razonable el desvío hacia arriba de los gastos de personal en la propuesta de estructura de costes final, dado que los pesos propuestos por los operadores (de 63,38 a 67,27 por ciento) son menores al que se origina en la memoria económica del expediente (69,13 por ciento), si bien no es menos cierto que el que se acaba proponiendo (70,06 por ciento) acaba sobrepasando la propia estimación inicial del Ayuntamiento, la razón de lo cual no resulta del todo evidente.

Más notable aún es la inconsistencia evidenciada en los gastos de amortización y financiación: mientras que los propuestos por los operadores económicos oscilan entre el 9,41 y el 10,91 por ciento, y el valor que se maneja en la memoria económica queda *por encima*, el Ayuntamiento decide corregir *hacia abajo* el consenso de los operadores, yendo en contra de sus propios supuestos.

Por otro lado, cabe señalarse que el Ayuntamiento ha parecido querer decretar el peso del beneficio industrial en el 4 por ciento, en imitación de lo que ya aparecía en la memoria económica, sin tener en cuenta que allí lo calculó como el 4 por ciento *de todos los demás gastos* (efectivamente $0,04 / 1,04 = 3,85$ por ciento) y aquí lo establece en el 4 por ciento *sobre toda la masa de gastos*, lo que supone pesos distintos sobre el total.

Determinación de los costes revisables y no revisables de la fórmula de revisión de precios

Una vez establecida la estructura de costes que se utilizará como referencia de la fórmula de revisión de precios del contrato, es necesario determinar cuáles de los costes reconocidos son

susceptibles de revisión. La siguiente tabla presenta el criterio del Ayuntamiento a este respecto.

Concepto	Revisable	Razón de la no revisabilidad
Gastos de personal	Sí	
Carburantes y lubricantes	Sí	
Servicios de mantenimiento y reparación	Sí	
Amortización y financiación	No	No son revisables por definición
Otros costes directos	No	Se trata principalmente de gastos generales o de estructura y no son revisables por definición
Gastos generales	No	No son revisables por definición
Beneficio industrial	No	No es revisable por definición

Observación

El artículo 9 del Reglamento de la Ley de Desindexación indica que deberá justificarse el carácter recurrente de los diferentes componentes a considerar en la fórmula de revisión de precios, sostenido bajo la premisa de que un coste solo es revisable, por mucho que no esté excluido por definición o por ser significativo (con un peso igual o mayor al uno por ciento), si se puede establecer que su variación tiene un carácter recurrente. Para ello, los órganos de contratación acostumbran a ilustrar este punto con análisis de la evolución histórica y proyecciones a futuro de los diferentes costes. En cualquier caso, podría ser suficiente una mención más somera a que los costes susceptibles de revisión no están sujetos a variaciones infrecuentes e irregulares (que deberían ser de cualquier manera superiores al año, en tanto que no cabe cuestionar que puedan ser revisados los costes salariales, que típicamente cambian con frecuencia anual), como podrían ser las tasas fijadas por ley o por un operador no de mercado, o quizá un bien de mercado cuyo precio fuese extremadamente estable.

Fórmula de revisión de precios

La fórmula de cálculo del índice de revisión que propone el Ayuntamiento es la siguiente:

$$P_t = A \times (S_i/S_o) + B \times (M_i/M_o) + C \times (E_i/E_o) + D$$

Esta fórmula se aplicará al precio anual abonado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que existiesen otros cambios en dichos precios motivados en modificaciones del contrato.

Los coeficientes A, B, C y D toman los valores, en tanto por uno y con cuatro decimales, de los diferentes conceptos de la propuesta de estructura de costes que el Ayuntamiento decide utilizar para la fórmula. Estos son mano de obra (A = 0,7006), carburantes y lubricantes (B = 0,0424), mantenimiento y conservación (C = 0,0536) y costes no revisables (E = 0,2034; resultado de adicionar todos los costes que han sido determinados como no revisables), respectivamente.

El Ayuntamiento define las variables de la fórmula como sigue:

- S: variación del coste salarial total del año revisable en el mes anterior al momento de revisión o formalización.
 - Fuente del dato: [Coste laboral por trabajador por divisiones de la CNAE-09 – 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización – Coste salarial total \(INE\)](#)¹
- M: valor del índice de costes de mantenimiento de equipos en el mes anterior al momento de la revisión o formalización.
 - Fuente del dato: [Índice nacional de clases \(Armonizados base 2015\), 0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales \(INE\)](#)
- E: valor del índice de costes de combustible en el mes anterior al momento de la revisión o la formalización.
 - Fuente del dato: [Índice nacional de clases \(Armonizados base 2015\), 0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales \(INE\)](#)

¹ El Ayuntamiento hace referencia en su informe de estructura de costes a este dato, pero enlaza otro banco de datos sobre mercado laboral; se ha supuesto que se trata de una errata y se ha trabajado con la intención presunta del Ayuntamiento.

No se ha definido el término P; su definición podría haber sido, por ejemplo, «valor del índice de revisión».

Los subíndices, por su parte, indican lo siguiente:

- t: año del contrato para el que se aplica la magnitud asociada.
- i: momento de la revisión de precios asociada al año de contrato indicado en el subíndice.
- 0: momento de la formalización del contrato o el momento en el que hayan transcurrido tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, lo que ocurra antes.

La revisión se hará presumiblemente de manera anual y tomando el dato publicado en el mes anterior al momento de revisión o formalización.

Se indica además que la variación salarial aplicada en la fórmula (S_i/S_0) nunca podrá ser mayor al incremento en la retribución que experimente el personal al servicio del sector público, en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Desindexación.

Además, el Ayuntamiento también indica que la fórmula verá limitada su aplicación bajo algunas circunstancias. Estas se derivan del Reglamento de la Ley de Desindexación y de la LCSP (primando esta por rango y por criterio de recencia cuando ambas normas incurrieran en contradicción) y son:

- Que haya transcurrido al menos un año desde la formalización del contrato.
- Debe haberse ejecutado al menos el veinte por ciento del importe del contrato.

De esto se deriva que, de haber una ejecución uniforme del contrato y con ajuste a previsiones, no podrá realizarse revisión alguna hasta transcurridos dos años, o el veinte por ciento, del lote objeto de revisiones.

Observación

Sería conveniente que el Ayuntamiento indicase cómo actuará en el caso de que el dato que se desea utilizar para la revisión de precios no está publicado en el momento de la revisión, dado que este tipo de dato se publica «mirando

hacia atrás» y no siempre es posible conocer el del mes anterior cuando se desea realizar la revisión.

Por otro lado, no existe referencia a que la revisión de precios ocurrirá únicamente durante el periodo de recuperación de la inversión, circunstancia que aparece, junto con las que sí han sido citadas, en las normas referidas por el Consistorio. Como se verá más adelante, el periodo de retorno de la inversión es a priori coincidente con la duración del contrato, pero no es menos cierto que una desviación de la ejecución o una modificación del contrato podrían llevar a que haya un desacople entre el periodo de retorno y la duración del contrato. Si bien no parece imprescindible mencionar explícitamente las circunstancias limitativas de la revisión de precios, toda vez que son públicas y establecidas por ley, realizar un listado incompleto de los límites de revisión podría llevar a la impresión equívoca que dicho listado agota todas las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta.

Periodo de retorno de la inversión

El Ayuntamiento hace una simulación de los flujos de caja que tendrán lugar durante la vida del contrato, con el fin último de determinar el periodo de retorno de la inversión. Para ello recurre a los datos que presenta en su memoria económica, que están caracterizados por combinar cálculos internos del Ayuntamiento y un préstamo a diez años con tasa de interés del 4 por ciento para financiar la inversión inicial que el adjudicatario deberá acometer al inicio del contrato; este préstamo ya aparece, confluyendo pagos de intereses y amortización del capital, en la propia estimación plasmada en la memoria económica, bajo la denominación «gastos financieros y de amortización». A estos datos se les une la tasa de descuento para los flujos de caja establecida en el 4,91 por ciento; esta tasa se calcula a partir de la media aritmética de los últimos seis meses con datos publicados por el Banco de España sobre el precio en el mercado secundario de la deuda a diez años del Estado, aumentada en doscientos puntos básicos (dos puntos porcentuales). Este método de actuar concuerda con lo prescrito en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Desindexación.

Se determina que el retorno íntegro de la inversión tendrá lugar, de modo estimatorio, en un momento del décimo y último año del contrato. Hay dos conclusiones significativas: por una



parte, que el periodo de retorno de la inversión es mayor a cinco años, tal y como exige la normativa sobre desindexación para hacer uso de la revisión de precios en contratos como el actual de servicios; por la otra parte que, una vez se comiencen a revisar los precios del contrato, podrán seguir revisándose hasta el último año del contrato, siempre y cuando la ejecución no se desvíe de la estimación del Ayuntamiento.

En suma, y teniendo en cuenta además lo antemencionado en del informe, se observa que la revisión de precios en el lote primero del contrato es procedente y se estima que tendrá lugar entre el tercer y el décimo año del contrato, ambos incluidos.

V. CONCLUSIONES

Para el caso del contrato de tipo servicios de limpieza pública urbana y de recogida y transporte de residuos urbanos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, se ha examinado el grado de cumplimiento que las Leyes 9/2017, de Contratos del Sector Público, 2/2015, de Desindexación de la Economía Española, y el Real Decreto 55/2017, que desarrolla la Ley 2/2015, dictan en cuanto a estructura de costes y revisión de precios.

En consecuencia, se emite informe sobre dicho contrato, en la consideración de que se adaptara su contenido a las observaciones plasmadas en el mismo.